

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL DEPORTE ESPAÑOL**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación *ASOCIACIÓN DEL DEPORTE ESPAÑOL* se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fin:

- a) La búsqueda de bases comunes para la mejora y el desarrollo del deporte federado.
- b) La defensa de los derechos e intereses comunes de las federaciones deportivas.
- c) El establecimiento de comunes estructuras o de asistencia técnica de las federaciones deportivas españolas.
- d) Asesorar a la Administración Deportiva y dar apoyo y la cobertura necesarios en aspectos relacionados con el deporte.

### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollar cualesquiera actividades que tengan por objetivo la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de los estatutos.
- b) Representar, defender, y velar por los intereses tanto de sus miembros como de las entidades deportivas que se encuentren integradas en sus miembros.
- c) Organizar, colaborar y desarrollar actividades y programas que puedan redundar en el beneficio de las entidades deportivas miembros y quienes las integran.
- d) Cualesquiera otras que sirvan para la consecución de los fines de la asociación.

La realización de las actividades descritas en el presente artículo podrá ser desarrollada de forma directa por la asociación o en colaboración con cualesquiera otras personas o entidad, públicas o privadas.

### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Madrid 28008, calle Princesa nº 17 - 3º izquierda, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses del ejercicio; y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

En las reuniones de la Asamblea General aquellos socios que tengan la condición de personas jurídicas serán representadas por quien ostente la presidencia de la entidad o por persona física designada para tal fin que deberá acreditarlo a través de la correspondiente certificación.

Las sesiones de la Asamblea General podrán celebrarse de forma presencial, por medios electrónicos (videoconferencia), o de forma mixta. La forma de celebración de tales sesiones, de entre las citadas, será determinada por la presidencia de ADESP, haciéndose constar en la convocatoria. En caso de que se permitiese la celebración de sesiones por medios electrónicos se garantizará: que se pueda consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día antes de la sesión, que se pueda participar en los debates y deliberaciones en el curso de la sesión, que se pueda emitir o expresar el voto en los puntos del orden del día, y la recepción de las actas.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. Junto con la convocatoria se remitirá a los asamblearios la documentación relativa a los puntos del orden del día a ser abordados en la sesión.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de socios presentes para los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y presupuestos.
- c) Elegir Presidente y la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) Un/a Presidente/a.
- b) Cuatro Vicepresidentes/as (1º, 2º, 3º y 4º).
- c) Un/a Secretario/a.
- d) Un/a Tesorero/a.
- e) Doce Vocales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las entidades asociadas.

La elección la Junta Directiva será realizada mediante un sistema mixto basado en:

- a) Diez de los miembros serán elegidos a través de listas cerradas o planchas, que se corresponderán con los siguientes cargos: presidente/a, cuatro vicepresidentes/as, secretario/a, tesorero/a, y tres vocales. Las listas o planchas serán presentadas por las entidades asociadas, siendo encabezada cada lista o plancha por quien optase a la presidencia de la asociación.
- b) Nueve de los miembros serán elegidos a través de votación a candidaturas que sean presentadas de forma individual por los socios, y que se corresponderán con el cargo de vocales. Las entidades asociadas deberán presentar en tal caso la candidatura en el plazo establecido al efecto, resultando elegidas las nueve que más votos obtengan y, en caso de empate a votos, resultará elegida la de mayor antigüedad como socio. Los candidatos que no resulten elegidos ostentarán la condición de suplentes en base al número de votos que hubiesen obtenido.

En caso de que, durante una legislatura, y salvo que ello se produzca en el último año de la misma, se produzca una o más vacantes en la Junta Directiva la cobertura será realizada como sigue:

- a) En el caso de los integrantes de la lista cerrada o plancha mediante cooptación, de tal forma que el resto de integrantes de dicho órgano nombrarán a quien o quienes sustituya o sustituyan a los que causan baja, debiendo dicho nombramiento ser ratificado por la Asamblea General de socios en la primera sesión que se celebre.
- b) En el caso de los integrantes elegidos a través de votación a candidaturas individuales, ocuparán la vacante los suplentes según los resultados del proceso de elección llevado a cabo.

En las sesiones de la Junta Directiva, así como en la propia conformación del citado órgano asociativo, la entidad socia miembro se hará representar a través de una persona física que la represente, pudiendo ser su representante legal u otra persona distinta. Dicha persona física designada por la entidad socia será la única que represente a la entidad socia a efectos asociativos en el seno de la Junta Directiva, sin poder conceder la representación a personas diferentes a aquella que hubiesen manifestado y hubiese sido elegida en el proceso electivo. Consiguientemente, la condición de integrante de la Junta Directiva queda condicionada a que la entidad socia mantenga como representante de la misma a aquella persona física que resultó elegida. En otro caso, la entidad socia perderá la condición de integrante de la Junta Directiva.

En aras a lograr implementar el principio de igualdad de género, se establecen las siguientes reglas o criterios que se tomarán en consideración en el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva:

1. Cada entidad que presente su candidatura a miembro de la Junta Directiva de la Asociación deberá señalar la persona física que representará al socio a efectos asociativos en cuanto a la conformación del citado órgano, siendo extensivo a las candidaturas presentadas a través del sistema de planchas o individuales. Dicha persona física será la única que en el curso de la legislatura podrá llegar a representar a la entidad socia a efectos de la conformación y participación en la Junta Directiva.

2. En el proceso electivo que se lleve a cabo para conformar la Junta Directiva se garantizará que, al menos, exista una representación de personas físicas (en representación de entidades socias) que permita que cualquiera de ambos géneros (masculino o femenino) cuente en dicho órgano asociativo con un mínimo del 20% de integrantes, siendo incrementado hasta el 40% en los procesos de elección desarrollados a partir del año 2024.
3. En el proceso electivo que se lleve a cabo para conformar la Junta Directiva se garantizará que, al menos, haya una representación de personas físicas (en representación de entidades socias) que permita que cualquiera de ambos géneros (masculino o femenino) cuente con un mínimo del 20% de integrantes en los cinco puestos correspondientes a los cargos de presidencia y cuatro vicepresidencias.
4. Para garantizar lo dispuesto en los dos apartados precedentes se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - Una vez elegidas la plancha o lista cerrada, y en base a la conformación existente respecto de ambos géneros, en el proceso de elección de miembros individuales se deberá cumplir lo dispuesto en el apartado 2; es decir, resultarán electas las candidaturas que lleguen a permitir que cualquiera de ambos géneros (masculino o femenino) cuente en dicho órgano asociativo con el mínimo porcentaje de integrantes previsto en los estatutos.
  - Las planchas o listas cerradas que se presentasen deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 3.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser retribuidos, en especial cuando la situación lo justifique en razón a la dedicación o labor desarrollada en beneficio de la Asociación. El importe de las eventuales retribuciones o de las cantidades compensatorias figurará en los presupuestos a ser aprobados por la Asamblea General. La cuantía y criterios de aportación de tales cantidades compensatorias será determinado por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada cuatro años.

El proceso de elección de la Junta Directiva tendrá lugar en el segundo trimestre del año siguiente al de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

El proceso de elección de la Junta Directiva será desarrollado de conformidad con el Reglamento Electoral que sea establecido en el seno de la Asociación que, en todo caso, deberá ser aprobado por la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros y, en todo caso, una vez cada trimestre durante el ejercicio. Quedará constituida cuando asista al menos la tercera parte de sus miembros y

para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación, actuando con voz pero sin voto, quienes en cada momento ostenten la condición de Presidente/a de federaciones deportivas internacionales de modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. Así mismo, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, quienes sin ser miembros electos de dicho órgano asociativo ostenten la presidencia de las comisiones creadas en el seno de la Asociación.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma presencial, por medios electrónicos (videoconferencia), o de forma mixta en los mismos términos previstos en el artículo 7 de los estatutos.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como los presupuestos.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 15. Vicepresidentes/as.**

El o la Vicepresidente/a 1º sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Quien ostente la presidencia de la Asociación podrá determinar que, durante el periodo de legislatura, la vicepresidencia 1ª sea rotatoria entre una o más de las personas que ostenten la condición de vicepresidente/a.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPITULO IV COMITÉ EJECUTIVO**

#### **Artículo 20. Composición.**

El Comité Ejecutivo que es el órgano formado por los siguientes integrantes de la Junta Directiva:

- a) Presidente/a.
- b) Los/as cuatro Vicepresidentes/as.
- c) Secretario/a.
- d) Tesorero/a.

#### **Artículo 21. Reuniones.**

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al menos la mitad

de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 22. Facultades.**

Las facultades del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Preparar cuantos asuntos deban ser elevados ante la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación.
- b) Gestionar los asuntos que le sean encomendados expresamente por la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

### **CAPITULO V SOCIOS/AS**

#### **Artículo 23. Requisitos.**

Podrán tener la condición de socios de la Asociación tanto los socios fundadores, como las federaciones deportivas españolas que se encuentren debidamente reconocidas por el Consejo Superior de Deportes e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas. Para ser admitidas como socios, las federaciones deportivas españolas deberán acompañar a la solicitud el acuerdo interno adoptado por el órgano correspondiente de dicha entidad.

#### **Artículo 24. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, acompañando la certificación correspondiente de la persona jurídica socia.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos o más cuotas periódicas.

#### **Artículo 25. Derechos.**

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 26. Deberes.**



Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 27. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 28. Patrimonio.**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

### **Artículo 29. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 30. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII**

## ENTES Y SERVICIOS ADSCRITOS

### **Artículo 32. Entes o servicios adscritos.**

La Asociación del Deporte Español tendrá adscritos los siguientes entes o servicios creados en su seno y que carecen de personalidad jurídica:

- a) Oficina de Estrategia Internacional del Deporte Español, creado para la promoción y proyección internacional del deporte español, tanto en actividades o actuaciones desarrolladas en el exterior, como en otras que se desarrollen en España.
- b) Consejo Asesor del Deporte Español, creado para la participación, debate sectorial, asesoramiento, apoyo y seguimiento de las políticas deportivas.

La Asamblea General de la Asociación del Deporte Español aprobará los reglamentos orgánicos y de funcionamiento que regulen tales entes o servicios.